



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-0088-00</b> <small>Alu</small>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LILIANA PATRICIA PADILLA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MEDICINA INTEGRAL Y OTROS</b>

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS solicita al despacho:

*(...) “corregir el acta de la audiencia celebrada el día 16 de Marzo de 2021, por cuanto, se percata la suscrita que en la mencionada acta en el punto número segundo se indicó que el termino máximo para cancelar la suma en la que se comprometió la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. finalizaba el 28 de Abril de 2021, cuando lo cierto es que en audiencia quedó pactado la fecha límite para que la compañía realizara el pago el día 30 de Abril de 2021, lo anterior, atendiendo al hecho de que se le otorgó a la parte demandante el termino de 10 días para que entregaran los documentos requeridos por la compañía para realizar el respectivo pago. Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos a este Despacho, a que proceda con la corrección del numeral segundo del acta de conciliación de fecha 16 de marzo de 2021.”*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., la corrección solicitada es aplicable en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, este despacho estima procedente la petición planteada por la apoderada, en el sentido de efectuar la corrección del acta de la audiencia pública celebrada el 16-marzo de 2021 en lo que atañe a la fecha máxima para cancelar la suma pactada por LIBERTY SEGUROS S.A., la cual en realidad corresponde al 30-abril-2021 y no 28-abril de 2021 como se anotó. Como consecuencia, el acta quedará así:

Montería, 16 de marzo de 2021

Hora de inicio: 09:15 am

Hora de finalización: 12:56 pm

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-00088-00</b>
-----------------	---------------------------------------



CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
<b>DEMANDANTES</b>	LILIANA PATRICIA VARGAS LUIS ENRIQUE PADILLA MURILLO, actuando en nombre propio y en el de sus hijas menores de edad: NATALIA PATRICIA PADILLA GREY JULIANA PADILLA NATALIA PATRICIA PADILLA
<b>DEMANDADOS</b>	IPS SOLOSALUD FUNDACION CLINICA DEL RIO CARLOS CUEVAS MEDICINA INTEGRAL S.A.
<b>LLAMADOS EN GARANTIA</b>	LIBERTY SEGUROS LA FIDUPREVISORA S.A.

### **Intervinientes.**

Juez. Carlos Arturo Ruiz Sáez

Secretaria. Katywsk Berrocal Kerguelen

Demandantes: Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo

Apoderado sustituto Demandantes. Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo

Demandado: IPS Solosalud: Rep. Legal Enadis Melendez

Apoderado IPS Solosalud: Jackson Ignacio Castellanos:

Demandado Carlos Cuevas

Apoderada Carlos Cuevas: Erlys Ener Pérez Pastrana

Demandado Medicina Integral: Rep. Legal Antonio Jaller Dumar

Apoderado sustituto Medicina Integral: Alberto Arango Jiménez.

Demandado Fundación Clínica del Río. Rep. Legal Santiago Puerta

Apoderado Fundación Clínica del Río: Gloria Inés Puerta Bula.

Llamado en garantía: Liberty Seguros. Rep. Legal Verónica Vásquez

Apoderada Liberty Seguros: Alba Luz Gulfo.

Llamado en garantía La Fiduprevisora S.A. Apoderada: Laura Rodríguez Maza

**Anotación.** Audiencia realizada medio virtual a través de la aplicación TEAMS.

### **Desarrollo**

Instalada la presente diligencia y verificada la presencia de las partes, el Despacho pasa a resolver los memoriales allegados previo inicio de la audiencia de la siguiente manera:

1. Reconocer personería al doctor Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.
2. Reconocer personería al doctor Alberto Arango Jiménez para actuar como apoderado judicial sustituto de MEDICINA INTEGRAL S.A.
3. Reconocer personería a la doctora Gloria Inés Puerta Bula para actuar como apoderada judicial sustituta de FUNDACION CLINICA DEL RIO.
4. Aceptar la excusa por incapacidad para inasistencia de la audiencia del representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A.
5. Se tiene a la doctora Verónica Vásquez como representante legal de LIBERTY SEGUROS.
6. Se acepta la excusa presentada por el



perito del CES, de manera que no se aplazará la presente audiencia y se le escuchará en próxima fecha a fijar. 7. Se acepta la excusa por inasistencia alegada por la representante legal de IPS SOLOSALUD.

A continuación, se da inicio a la etapa de conciliación. Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio. el despacho en virtud de lo previsto en el numeral 6° del artículo 372 del C.G.P., estima que la conciliación es procedente y la aprueba en los siguientes términos:

PRIMERO: El despacho aprueba la conciliación a título de indemnización integral a los demandantes en la suma de \$160.000.000.

SEGUNDO: MEDICINA INTEGRAL cancelará la suma de \$20.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. FUNDACION CLINICA DEL RIO cancelará a suma de \$15.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. CARLOS CUEVAS cancelará la suma de \$5.000.000 a más tardar el 28 de abril de presente año. LYBERTY SEGUROS cancelará la suma de \$119.000.000 a más tardar el 30 de abril del presente año, para completar la suma de \$160.000.000 por indemnización.

TERCERO: La parte demandante manifiesta que acepta la suma de \$160.000.000 como indemnización integral de las pretensiones impetradas dentro del proceso identificado con radicado 23 001 31 03 004 2019 00088 00 que tramita este Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

CUARTO: La parte demandante se abstendrá de iniciar acciones penales y civiles en contra de los aquí demandados, y saldrá al saneamiento de ley frente a las acciones de terceros pudiendo ser llamados en garantía.

QUINTO: Así mismo, las partes de común acuerdo disponen levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. *Por secretaria se expedirán los oficios respectivos.*

SEXTO: LYBERTY SEGUROS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán aportar los documentos: Sarlaf, certificado de cuenta bancaria, fotocopia de la cédula, formulario de conocimiento al cliente, autorización de pago por transferencia electrónica, documentos que ya fueron enviados el correo del demandante con copia al Juzgado. Estos deben ser entregados en la calle 30 No. 5-65 Oficina 101 Centro Montería. FUNDACION CLINICA DEL RIO manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deben aportar copia del acta de audiencia, certificación bancaria y RUT los cuales deben ser entregados en el lugar de ubicación de la clínica. CARLOS CUEVAS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán allegar fotocopia de la cédula y certificación bancaria de la doctora Eduvit Flórez Galeano al correo electrónico enerpepa174@gmail.com.



SEPTIMO: Los dineros serán cancelados en la cuenta de ahorros No. 790481460-88 de Bancolombia a nombre de EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO apoderada principal de los accionantes, por autorización expresa de los demandantes Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo.

OCTAVO: Esta conciliación y el acta que la aprueba presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

NOVENO: Ordénese la terminación y el archivo del presente proceso.

DECIMO: La parte demandante declara a paz y salvo a todos los demandados, incluyendo IPS SOLOSALUD, FIDUPREVISORA S.A., LIBERTY SEGUROS con base en la póliza aportada al proceso.

DECIMO PRIMERO: MEDICINA INTEGRAL S.A., manifiesta que para cancelar los dineros la apoderada demandante debe acercarse a la oficina de tesorería de MEDICINA INTEGRAL S.A., donde deberá llenar formularios para que le sea girado un cheque por la suma acordada de \$20.500.000

DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las partes expresamente se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre los hechos del presente acuerdo, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la controversia que se ventila en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23.001.31.03.004.2019.00088, sobre la suma de dinero por la que se concilia y sobre cualquier otra información a la que hayan tenido acceso o llegaren a conocer en desarrollo del presente acuerdo de conciliación. En consecuencia, los demandantes se obligan a no divulgar por ningún medio dicha información a terceros, salvo lo que sea requerido por orden judicial, administrativa, ética o de cualquier proceso relacionado con los hechos objeto del presente contrato de conciliación; en caso que la información sea solicitada por la autoridad competente, los demandantes le avisaran a través de correo electrónico a los demandados; dicha obligación de avisar se mantendrá por el tiempo en el que curse el o los procesos. Los demandantes aceptan la cláusula y se deja constancia que la presente audiencia es pública y cualquier persona que haya ingresado tiene audiencia a la misma.

La decisión queda notificada en Estrados y todos los presentes expresan estar de acuerdo.

Por lo expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Corregir el acta de audiencia pública celebrada el 16-marzo de 2021 por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

Montería, 16 de marzo de 2021



Hora de inicio: 09:15 am

Hora de finalización: 12:56 pm

### Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-00088-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	LILIANA PATRICIA VARGAS LUIS ENRIQUE PADILLA MURILLO, actuando en nombre propio y en el de sus hijas menores de edad: NATALIA PATRICIA PADILLA GREY JULIANA PADILLA NATALIA PATRICIA PADILLA
<b>DEMANDADOS</b>	IPS SOLOSALUD FUNDACION CLINICA DEL RIO CARLOS CUEVAS MEDICINA INTEGRAL S.A.
<b>LLAMADOS EN GARANTIA</b>	LIBERTY SEGUROS LA FIDUPREVISORA S.A.

### Intervinientes.

Juez. Carlos Arturo Ruiz Sáez

Secretaria. Katywsk Berrocal Kerguelen

Demandantes: Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo

Apoderado sustituto Demandantes. Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo

Demandado: IPS Solosalud: Rep. Legal Enadis Melendez

Apoderado IPS Solosalud: Jackson Ignacio Castellanos:

Demandado Carlos Cuevas

Apoderada Carlos Cuevas: Erlys Ener Pérez Pastrana

Demandado Medicina Integral: Rep. Legal Antonio Jaller Dumar

Apoderado sustituto Medicina Integral: Alberto Arango Jiménez.

Demandado Fundación Clínica del Río. Rep. Legal Santiago Puerta

Apoderado Fundación Clínica del Río: Gloria Inés Puerta Bula.

Llamado en garantía: Liberty Seguros. Rep. Legal Verónica Vásquez

Apoderada Liberty Seguros: Alba Luz Gulfo.

Llamado en garantía La Fiduprevisora S.A. Apoderada: Laura Rodríguez Maza

**Anotación.** Audiencia realizada medio virtual a través de la aplicación TEAMS.

### Desarrollo

Instalada la presente diligencia y verificada la presencia de las partes, el Despacho pasa a resolver los memoriales allegados previo inicio de la audiencia de la siguiente manera:

1. Reconocer personería al doctor Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.
2. Reconocer personería al doctor



Alberto Arango Jiménez para actuar como apoderado judicial sustituto de MEDICINA INTEGRAL S.A. 3. Reconocer personería a la doctora Gloria Inés Puerta Bula para actuar como apoderada judicial sustituta de FUNDACION CLINICA DEL RIO. 4. Aceptar la excusa por incapacidad para inasistencia de la audiencia del representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. 5. Se tiene a la doctora Verónica Vásquez como representante legal de LIBERTY SEGUROS. 6. Se acepta la excusa presentada por el perito del CES, de manera que no se aplazará la presente audiencia y se le escuchará en próxima fecha a fijar. 7. Se acepta la excusa por inasistencia alegada por la representante legal de IPS SOLOSALUD.

A continuación, se da inicio a la etapa de conciliación. Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio. el despacho en virtud de lo previsto en el numeral 6° del artículo 372 del C.G.P., estima que la conciliación es procedente y la aprueba en los siguientes términos:

PRIMERO: El despacho aprueba la conciliación a título de indemnización integral a los demandantes en la suma de \$160.000.000.

SEGUNDO: MEDICINA INTEGRAL cancelará la suma de \$20.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. FUNDACION CLINICA DEL RIO cancelará a suma de \$15.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. CARLOS CUEVAS cancelará la suma de \$5.000.000 a más tardar el 28 de abril de presente año. LYBERTY SEGUROS cancelará la suma de \$119.000.000 a más tardar el 30 de abril del presente año, para completar la suma de \$160.000.000 por indemnización.

TERCERO: La parte demandante manifiesta que acepta la suma de \$160.000.000 como indemnización integral de las pretensiones impetradas dentro del proceso identificado con radicado 23 001 31 03 004 2019 00088 00 que tramita este Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

CUARTO: La parte demandante se abstendrá de iniciar acciones penales y civiles en contra de los aquí demandados, y saldrá al saneamiento de ley frente a las acciones de terceros pudiendo ser llamados en garantía.

QUINTO: Así mismo, las partes de común acuerdo disponen levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. *Por secretaria se expedirán los oficios respectivos.*

SEXTO: LYBERTY SEGUROS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán aportar los documentos: Sarlaf, certificado de cuenta bancaria, fotocopia de la cédula, formulario de conocimiento al cliente, autorización de pago por transferencia electrónica, documentos que ya fueron enviados el correo del demandante con copia al Juzgado. Estos deben ser entregados en la calle 30 No. 5-65 Oficina 101 Centro Montería. FUNDACION CLINICA DEL RIO manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deben aportar copia del acta de audiencia,



certificación bancaria y RUT los cuales deben ser entregados en el lugar de ubicación de la clínica. CARLOS CUEVAS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán allegar fotocopia de la cédula y certificación bancaria de la doctora Eduvit Flórez Galeano al correo electrónico enerpepa174@gmail.com.

SEPTIMO: Los dineros serán cancelados en la cuenta de ahorros No. 790481460-88 de Bancolombia a nombre de EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO apoderada principal de los accionantes, por autorización expresa de los demandantes Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo.

OCTAVO: Esta conciliación y el acta que la aprueba presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

NOVENO: Ordénese la terminación y el archivo del presente proceso.

DECIMO: La parte demandante declara a paz y salvo a todos los demandados, incluyendo IPS SOLOSALUD, FIDUPREVISORA S.A., LIBERTY SEGUROS con base en la póliza aportada al proceso.

DECIMO PRIMERO: MEDICINA INTEGRAL S.A., manifiesta que para cancelar los dineros la apoderada demandante debe acercarse a la oficina de tesorería de MEDICINA INTEGRAL S.A., donde deberá llenar formularios para que le sea girado un cheque por la suma acordada de \$20.500.000

DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las partes expresamente se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre los hechos del presente acuerdo, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la controversia que se ventila en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23.001.31.03.004.2019.00088, sobre la suma de dinero por la que se concilia y sobre cualquier otra información a la que hayan tenido acceso o llegaren a conocer en desarrollo del presente acuerdo de conciliación. En consecuencia, los demandantes se obligan a no divulgar por ningún medio dicha información a terceros, salvo lo que sea requerido por orden judicial, administrativa, ética o de cualquier proceso relacionado con los hechos objeto del presente contrato de conciliación; en caso que la información sea solicitada por la autoridad competente, los demandantes le avisaran a través de correo electrónico a los demandados; dicha obligación de avisar se mantendrá por el tiempo en el que curse el o los procesos. Los demandantes aceptan la cláusula y se deja constancia que la presente audiencia es pública y cualquier persona que haya ingresado tiene audiencia a la misma.

La decisión queda notificada en Estrados y todos los presentes expresan estar de acuerdo.

**CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03c41c35707936fc3463f93d9de07a4b388a0442d444acffa7eddaa89e1869c3**

Documento generado en 18/03/2021 02:20:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**